

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA CANCELACION REGISTRO-
DEMANDANTE: HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA
RADICADO: 6800140030132021-224-00

Mediante esta providencia, se profiere la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, en el que actúa como demandante **HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA** dando aplicación al numeral 2° del Artículo 278 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES

DEMANDA

OBJETO: El demandante por intermedio de apoderado, presenta demanda con el fin de que se ordene la anulación y cancelación del registro civil de Nacimiento de HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA inscrito en la Notaria Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968 y que solamente se tenga como valido el Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali, siendo su nacimiento real el día 12 de febrero de 1954, registrado el día 17 febrero de 1954.

CAUSA: Los pedimentos tienen como fundamento los siguientes hechos:

- Que su registro civil de nacimiento, se encuentra registrado en dos lugares diferentes: El primero, fue realizado el día 17 febrero de 1954 en la Notaria Segunda de Cali, siendo su fecha de nacimiento el día 12 de febrero de 1954, en la ciudad de Cali (valle), siendo sus padres, Juvenal Núñez Hernández y Aurelia Bedoya, tal como consta en el Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali, siendo mi nacimiento el día 12 de febrero de 1954, registrado el día 17 febrero de 1954.
- Que el segundo, fue realizado el día 17 de septiembre de 1968, estando de catorce (14) años de edad, en la Notaria Tercera de Bucaramanga, bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, en el que se declaró que había nacido el día 23 del mes de octubre de 1954.
- Que es nacido el día 23 del mes de octubre de 1954, a las cinco (5) de la tarde, en la calle 59 No 17f-09, del municipio de Bucaramanga, como

equivocadamente se manifestó en el aludido registro civil de nacimiento de la Notaria Tercera de Bucaramanga, indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, sino el día 17 febrero de 1954 en la Notaria Segunda de Cali, siendo mi fecha de nacimiento el día 12 de febrero de 1954, en la ciudad de Cali (valle)

- Que desde sus diez años lo llevaron sus padres a vivir al Estado Miranda, Venezuela y fue su padre quien realizó los distintos trámites de registro civiles de nacimiento.
- Qué Para la época del veinticuatro (24) de septiembre de 1980, a sus veintiséis (26) años de edad, por recomendación de mi familia fue a la oficina de la Registraduría del municipio de Villa de Rosario, Norte de Santander, y le fue expedida por primera vez la cedula colombiana, siendo el documento antecedente el Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria de Cali y no el de la notaria tercera de Bucaramanga.
- Que durante más de treinta años guardo su documentación colombiana y portaba su pasaporte, sin que me percatara del hecho que poseía dos registros civiles de nacimiento, hecho del que es consiente cuando pretende expedir la nueva cedula colombiana y el registrador le informa el hecho de su doble registro civil de nacimiento, razón por el cual la registraduria del estado civil demoraba el trámite de la entrega de su cedula.
- Que el día diez de diciembre de 2019 tramito y allego la documentación respectiva y le expidieron pasaporte AW444446 por party de la G, Santander, en el que se reconoce que nací el día 12 de febrero de 1954, en la ciudad de Cali (valle), acorde al primer registro de nacimiento realizado en la Notaria de Cali.

Que se tuvieron como pruebas todas las documentales allegadas junto con la demanda.

1. Fotocopia de cedula de ciudadanía.
2. Copia del pasaporte colombiano.
3. Registro Civil de nacimiento de la Notaria Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968.
4. Registro Civil de Nacimiento N° 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali, siendo mi nacimiento el día 12 de febrero de 1954, registrado el día 17 febrero de 1954.
5. Certificado de vigencia de cedula

Resáltese, primeramente, que están plenamente establecidos aquellos presupuestos procesales que hacen viable una decisión de fondo respecto del asunto planteado.

La competencia para el conocimiento del proceso radica en este Juzgado y la legitimación en la causa para accionar se encuentra debidamente acreditada como quiera que HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA **sea** quien pretende la cancelación de su Registro Civil de nacimiento de la Notaria

Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968

Ahora, analizando en conjunto el acervo probatorio traído al proceso, encuentra este Despacho que se dan las condiciones legales necesarias para despachar favorablemente las pretensiones invocadas.

Se aporó al proceso el original del Registro Civil de Nacimiento del demandante, igualmente aparece demostrado que realmente HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA aparece con Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali, siendo su nacimiento el día 12 de febrero de 1954, registrado el día 17 febrero de 1954 de ello da perfecta cuenta los documentos arrimados a la indagación, luego mal podían realizarse otro Registro Civil de nacimiento en la Notaria Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968 cuando ya se había realizado en la Notaria Segunda de Cali y allí fue el lugar de nacimiento.

Por consiguiente, ha quedado perfectamente claro para el Despacho, por un lado que el lugar de nacimiento del demandante es el Municipio de Cali según el Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali y por otro, que el registro sentados en la Notaría Notaria Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968 no debió realizarse, siendo que lo allí consignado no consulta la realidad en cuanto al lugar de nacimiento de la demandante. Bajo este entendido se impone la prosperidad de las pretensiones invocadas por la parte actora y así se declarará.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

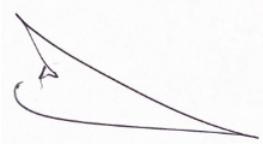
PRIMERO: Ordenar la cancelación del registro civil de nacimiento de HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA en la Notaria Tercera de Bucaramanga bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968; por no corresponder al lugar geográfico denunciado como de su nacimiento y en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia líbrese oficio a la Notaria Tercera de Bucaramanga, a efectos de que realice la cancelación del registro Civil de nacimiento de HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA el que se encuentra bajo el indicativo serial año 1968, tomo 41, folio 369, realizado el día 17 de septiembre de 1968. Anexando copia de esta providencia.

TERCERO: Para todos los efectos legales el lugar de nacimiento del señor HECTOR HUGO NUÑEZ BEDOYA es el Municipio de Cali según Registro Civil de Nacimiento No 185, del año 1954 de la Notaria Segunda de Cali.

CUARTO. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', written on a light-colored background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez